

BUIN, 01 ABR 2025

DECRETO ALCALDÍCIO N° 1154 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Art. 116 y 145 del DFL, 458/75 Ley general de Urbanismo y Construcción.

CONSIDERANDO: 1.- El Memorándum N° 207, de fecha 20 de marzo de 2025, donde la Dirección de Obras Municipales, solicita al Sr. Alcalde, decretar Inhabilidad a Centro de Rehabilitación ubicado en camino La Obra N° 880. Se adjunta:

- ✓ Notificación donde la Dirección de Obras Municipales informa al Juzgado de Policía Local sobre la infracción cometida por Inversiones Jarialka y Compañía, de fecha 18 de enero de 2021.
- ✓ Informe inspector citación N° 1.801, Camino la Obra N°880, PC A Lote 7, de fecha 18 de enero de 2021.
- ✓ Informe tipificado como Centros de Rehabilitación sin patente, emitido por Buin Seguro, de fecha 06 de marzo de 2025.
- ✓ Informe tipificado como Centros de Rehabilitación sin patente, emitido por Buin Seguro, de fecha 19 de marzo de 2025.

2.- La Instrucción del Sr. Alcalde para decretar lo requerido.

DECRETO

1. Inhabilítese de las edificaciones emplazadas en la propiedad de Camino La Obra N° 880, Comuna de Buin, ROL SII 527-43, lo anterior debido a que, se evidenció que no cuenta con permiso de edificación y Recepción final; infringiendo el artículo 116 y 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2. La inhabilidad se justifica en conformidad a lo establecido en el Artículo 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcción: "*Ninguna Obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total. Los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para viviendas no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere. No se considerará alteración del destino de un inmueble la instalación en el de pequeños comercios industriales o artesanales, o el ejercicio de una actividad profesional, si su principal destinación subsiste como habitacional. Sin perjuicio de multas que se contemplan en el artículo 20, la infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo podrá sancionarse, además, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de los ocupantes, con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales*".

3. Notifíquese, por parte del Director de Obras Municipales o del funcionario que designe, del presente acto administrativo; de acuerdo al Artículo 151° de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

4. Concédase al propietario, el derecho de deducir recurso de reposición o reconsideración administrativa, dentro de un plazo de (5) días hábiles, contados desde la notificación respectiva. Asimismo, podrá reclamar ante la justicia ordinaria, en los plazos establecidos para ello; según lo establecido en el artículo 154º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLALG/MG. VZS/mss/vma
DISTRIBUCION:

- Control
- DAF
- D.O.M
- Jurídica
- Archivo SECMU